



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR

Administración

# APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DEROGACIÓN DE LA ANTERIOR

*Publicación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y derogación de la anterior*

Don Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

Hace saber: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2025 acordó la aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos aprobada el 22 de Diciembre de 2016 y la aprobación provisional de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, habiendo sido sometido dicho expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, sin que se haya presentado alegación alguna, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo plenario y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos generados como consecuencia de las actividades domésticas y económicas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 15 a 19, 20.4 s), 24.2 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos generados o que se puedan generar en viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, tienen la consideración de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedente de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.- No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza las cocheras anexas a las viviendas, las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que no dispongan del servicio de agua potable, los solares y los inmuebles declarados en estado ruinoso.

3.- Los servicios municipales interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios a prestar, residuos a tratar, productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o los locales donde se ejerzan las actividades económicas que resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas y los locales donde se ubiquen las actividades económicas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento girará la liquidación de la tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, que podrá exigir del contribuyente, en su caso, el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Se considerará propietario del inmueble al que aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

Artículo 4. Responsables y sucesores.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 la Ley General Tributaria.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.

1.- La obligación de contribuir por esta tasa existe desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal de recogida y transporte de RSU, que se entiende iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, en el momento en que esté establecido y en funcionamiento.

2.- El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural.

3.- La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre. Este Ayuntamiento dará de alta con la presentación por parte del sujeto pasivo de la declaración responsable de primera utilización o de inicio de actividad, según se trate de viviendas o locales industriales, respectivamente.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU consistirá en una cantidad anual distinguiéndose las viviendas y locales comerciales en casco urbano cuyo sistema de recogida es mediante contenedores y en el caso de las ubicadas en CITAL y extrarradio cuyo sistema es de puerta a puerta y dependerá del tipo de actividad y de la superficie en su conjunto.

2.- La tarifa de las cuotas aplicables a cada uno de los inmuebles, de acuerdo con lo anterior, son las siguientes:

**NUCLEO URBANO:**

CATEGORIA	Tasa unitaria anual
VIVIENDAS	114,17 €
VIVIENDAS OCUPADAS HASTA 6 MESES AL AÑO	57,09 €
LOCALES COMERCIALES EN CASCO URBANO	228,35 €

**POLIGONO INDUSTRIAL Y EXTRARRADIO:**

CATEGORIA	Tasa unitaria anual
A) ELABORACION, PROCESO, ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DERIVADOS	
A.1 LOCALES HASTA 500m <sup>2</sup>	591,74 €
A.2 LOCALES > 500 m <sup>2</sup> ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	1.183,49 €
A.3 LOCALES > 2.500 m <sup>2</sup> ≤ 10.000 m <sup>2</sup>	2.958,72 €
A.4 LOCALES > 10.000 m <sup>2</sup>	5.917,45 €
B) CENTROS DE INVESTIGACION, DESARROLLO I+D, OFICINAS, LABORATORIOS, ENTIDADES FINANCIERAS	
B.1 LOCALES HASTA 500 m <sup>2</sup>	591,74 €
B.2 LOCALES > 500 m <sup>2</sup> ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	1.183,49 €
B.3 LOCALES > 2.500 m <sup>2</sup> ≤ 10.000 m <sup>2</sup>	2.958,72 €
B.4 LOCALES > 10.000 m <sup>2</sup> ≤ 25.000 m <sup>2</sup>	4.142,21 €
B.5 LOCALES > 25.000 m <sup>2</sup>	5.917,45 €
C) AREAS DE RESTAURACION, HOTELES, GASOLINERAS	1.183,49 €
D) ALMACENAMIENTO, REPARTOS, COMPRA – VENTAS AL POR MAYOR DE MERCANCIAS	
D.1 LOCALES HASTA 500 m <sup>2</sup>	591,74 €
D.2 LOCALES > 500 m <sup>2</sup> ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	1.183,49 €
D.3 LOCALES > 2.500 m <sup>2</sup> ≤ 10.000 m <sup>2</sup>	2.958,72 €
D.4 LOCALES > 10.000 m <sup>2</sup>	4.142,21 €
E) ZONA PARKING, LAVADEROS Y SERVICIO AUXILIARES	1.183,49 €
F) FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y RECICLADO DE PLASTICO	
F.1 LOCALES HASTA 500 m <sup>2</sup>	591,74 €

F.2 LOCALES > 500 m <sup>2</sup> ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	1.183,49 €
F. 3 LOCALES > 2.500 m <sup>2</sup> ≤ 10.000 m <sup>2</sup>	2.958,72 €
F.4 LOCALES > 10.000 m <sup>2</sup>	5.917,45 €
G) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, REPARACION, CONSERVACION E INSTALACION	
G.1 LOCALES HASTA 500 m <sup>2</sup>	591,74 €
G.2 LOCALES > 500 m <sup>2</sup> ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	1.183,49 €
G.3 LOCALES > 2.500 m <sup>2</sup>	2.958,72 €
H) GRANDES SUPERFICIES Y PLATAFORMAS LOGISTICAS	11.834,90 €
I) INDUSTRIAS EXTRARRADIO, EXPLOTACION, PRODUCCION, TRANSFORMACION DEL MINERAL	11.834,90 €
J) RESTO DE ACTIVIDADES	1.183,49 €

3.- Los servicios extraordinarios solicitados por este Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, deberán previamente ser autorizados por el Consorcio para Desarrollo de la Vega – Sierra Elvira, que emitirá el correspondiente presupuesto y de ser aceptado, se prestarán y facturará directamente al Ayuntamiento que lo repercutirá en el solicitante, en su caso. Artículo 7. Bonificaciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU se gestionará mediante padrón. En este padrón, que formará anualmente el Ayuntamiento, figurarán los sujetos pasivos de la presente tasa, las cuotas tributarias correspondientes a cada uno, así como los demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

Las liquidaciones contenidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- En los supuestos de alta en el tributo el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo. A tal efecto, en los supuestos de alta del inmueble, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los elementos tributarios necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación correspondiente.

La declaración de alta será documento necesario para obtener el alta en el servicio de agua potable.

Cuando el Ayuntamiento conozca de oficio un alta nueva que no haya sido declarada por el obligado tributario, o los elementos tributarios declarados no sean los correctos, iniciará el correspondiente procedimiento de comprobación.

3.- Los obligados tributarios, en el plazo de 15 días desde que se produzca, deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pueda producir una alteración en el padrón.

Cuando el Ayuntamiento conozca de oficio dicha variación, llevará a cabo las modificaciones y las comunicará a los sujetos pasivos.

4.- Las cuotas tributarias no satisfechas en periodo voluntaria se exigirán por el procedimiento ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a estas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que esté implantado en el municipio el nuevo sistema de recogida de basura, si no su entrada en vigor quedará demorada hasta ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Escúzar, a 13 de Marzo de 2026.

Firmado por: el Sr. Alcalde, Don Antonio Arrabal Saldaña.